

Rectorado



RESOLUCIÓN RECTORAL N°308 -2023-UNTRM/R

Chachapoyas, 3 N NCT 2023

VISTO:



El Informe N° 01-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 26 de octubre de 2023, y el Oficio N° 01-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 26 de octubre de 2023, del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – *Suplente*; y

CONSIDERANDO:



Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 2 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios DODRIGO.



Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios **QODR** Que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"). El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicito de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tates derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obiener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectero. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

Que con Resolución Rectoral N° 295-2023-UNTRM/R, de fecha 17 de octubre de 2023, se resuelve se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la Abog. CECILIA NOEMÍ MARTÍNEZ CHÁVEZ en su condición de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de la competencia para tramitar los expedientes administrativos instaurados en contra de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.-DESIGNAR al Abg. ELIOT WINDER RONCAL REYNA, Director de Sistema Administrativo IV, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Suplente, para el trámite de la denuncia y emisión del informe de precalificación correspondiente a los expedientes administrativos instaurados en contra de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

Que mediante Informe N° 01-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 26 de octubre de 2023, el Abg. Eliot Winder Roncal Reyna – Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – Suplente, informa al señor Rector, lo siguiente: Que el TUO de la Ley N° 27444, ha establecido en su artículo 99 las causales de abstención, señalando para ello en su inciso 2. "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". Que respecto a la denuncia formulada, debe entenderse entonces como una manifestación de parecer sobre el mismo y ahora también entenderse que



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°308 -2023-UNTRM/R

el suscrito al haber denunciado el hecho ante el Ministerio Público ya tiene una precalificación del hecho, con lo cual generaría un conflicto de intereses respecto del procedimiento. Asimismo, menciona que el hecho denunciado, posteriormente como denunciante será citado a rendir su declaración fiscal adquiriendo la calidad de testigo, con lo cual nuevamente se aplicara el inciso 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444. Por todo lo señalado, eleva en consulta la abstención en calidad de Secretario Técnico del PAD – Suplente de la UNTRM para seguir o no investigando el expediente expuesto en contra de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNTRM, por los motivos antes expuestos, todo ello con la finalidad de evitar posibles cuestionamientos en el futuro sobre su accionar en dicha función asignada, solicitando en el breve plazo, sea resuelto;

Que asimismo, con el Oficio N° 01-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 26 de octubre de 2023, el Abg. Eliot Winder Roncal Reyna – Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario – *Suplente*, remite al señor Rector, el precitado Informe N° 01-2023-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 26 de octubre de 2023, con el cual comunica su abstención;

Que asimismo el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las Giguientes (c.), b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativo económica y financiera".

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Abg. ELIOT WINDER RONCAL REYNA, Director de Sistema Administrativo (IV, al—cargo de Secretario Jécnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario — Suplente, para el trámite de la denuncial emisión del informe de precalificación correspondiente a los expedientes administrativos instaurados en contra de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y en ese marco, DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución Rectoral N° 295-2023-UNTRM/R, de fecha 17 de octubre de 2023, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Marcina Marcina Administrativo Disciplinario – Suplente, para el trámite de la denuncia y emisión del informe de precalificación correspondiente a los expedientes administrativos instaurados en contra de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R. RAS/SG HVDM/Abg.